

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO
DEL SECTOR COMUNAL**

**IGNACIO ALBERTO ALPÍZAR CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 20.957

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL

Expediente N.º 20.957

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las asociaciones de desarrollo comunal son organizaciones formales constituidas por vecinos que comparten objetivos de mejoramiento económico y social para su comunidad. Conforme con la Ley N.º 3859, “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad”, están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón con el objetivo de contribuir con su acción al buen desempeño de las labores del ente municipal y lograr su apoyo. En dicho cuerpo normativo se declara de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

La ley sobre el desarrollo de la comunidad se aprobó como un reconocimiento al movimiento comunal que en la década de los sesenta estaba organizado en las juntas progresistas, esparcidas en el territorio nacional, con objetivos distintos, según las necesidades de cada comunidad.

Al aprobarse la ley se creó la Dirección Nacional de Desarrollo a la Comunidad encargada de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

“(…) DINADECO no surge bajo la inspiración momentánea de un grupo de técnicos y políticos en la década de los sesenta. El nacimiento de DINADECO se inscribe dentro de una muy larga tradición del Estado costarricense relacionada con la promoción de la organización comunitaria. Recordemos como ejemplo que en el campo de la educación desde 1849 –es decir en los albores mismos del Estado Nacional– surgieron las Juntas de Instrucción Pública institucionalizadas luego por el decreto 52 del 17 de julio de 1885.² En el campo de la salud, por decreto gubernamental de julio de 1920 surgieron las Juntas Sanitarias Patrióticas e inmediatamente después las Juntas Patrióticas Progresistas “integradas por tres ciudadanos honorables nombrados por el poder legislativo y seleccionados de listas enviadas por las comunidades a este poder”; y en la década de los cuarenta proliferaron los comités de deportes cantonales y distritales; en la década del sesenta los Comités de Salud Pública. No debe extrañar entonces que al finalizar los años sesenta del siglo veinte encontráramos en el país una diversidad de esfuerzos institucionales relacionados con la promoción de la organización

comunal. La exposición de motivos de la Ley 3859 que crea a DINADECO hace un buen recuento de estos esfuerzos, todos sectoriales. (...)”¹

Al promulgar la ley el legislador tuvo claro el hecho de que las municipalidades del país contarían con las asociaciones de desarrollo comunal para llevar adelante sus programas de obra pública y por tanto están autorizadas para otorgar subvenciones para que esas organizaciones cumplan sus planes y proyectos.

Sin embargo, con el transcurso de los años los aportes que brindan las municipalidades a las asociaciones de desarrollo comunal han sufrido variantes. En algunas municipalidades se ha incrementado, pero en la mayoría de ellas el aporte es mínimo o ninguno. Igualmente sucede con la representatividad en los organismos cantonales, donde el sector comunal es relegado a segundo plano.

Aunado a lo anterior, el apoyo financiero que Dinadeco otorga a las asociaciones se ha visto reducido por falta de recursos. Lamentable es el hecho de que el Poder Ejecutivo promueve a través del proyecto de ley N.º 20.580, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la derogatoria de todas las transferencias presupuestarias fijadas en diversas leyes para el financiamiento de programas sociales -incluidas las asociaciones de desarrollo comunal- para dejar a criterio del Ministerio de Hacienda la asignación de recursos, situación que pone “cuesta arriba” la acción de las asociaciones de desarrollo comunal.

Este diputado es testigo de la importante labor que a lo largo y ancho de nuestro país realizan de manera voluntaria muchos ciudadanos a través de las asociaciones de desarrollo, en reuniones semanales identifican las necesidades de sus comunidades y con una dedicación admirable realizan actividades variadas como ferias, bingos y recolectas para conseguir los recursos y realizar las obras que requieren en sus pueblos. Por ello, he considerado tomar la idea plasmada en una propuesta presentada en el Departamento de Iniciativa Popular con el objetivo de fortalecer económicamente al movimiento comunal. Ello a través de la reforma a varias leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, tal es el caso de la “Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, el “Código Municipal” y la ley de “Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución”.

Como costarricense considero que debe continuar el apoyo de nuestras instituciones estatales a estas organizaciones de vecinos pues conocen de primera mano las distintas necesidades en sus comunidades, no debemos permitir

¹ Miguel Ángel Mondol Velásquez, “Las asociaciones de desarrollo de la comunidad en Costa Rica durante el decenio 1970”, consultado en <https://investiga.uned.ac.cr/revistas>

que se extingan, por el contrario, debemos fomentar su crecimiento, ya que promueven la mejora de las condiciones de vida de los habitantes. Si bien, en el pasado han sucedido hechos lamentables relacionados con el manejo de fondos destinados a proyectos gestionados por estas organizaciones; lo cierto es que los casos son mínimos, basta con recorrer nuestro país para verificar los resultados de su labor.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, someto a la consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL

ARTÍCULO 1- Se adicionan los artículos 38 y 39 a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, se corre la numeración, y en adelante se leen:

Artículo 38- Recursos para el sector comunal

Cada año las municipalidades podrán girar a las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo de su jurisdicción, creadas al amparo de la Ley N.º 3859, el cinco por ciento (5%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. Si existen dos o más uniones cantonales y/o zonales en un cantón, se distribuirán equitativamente entre ellas.

Las uniones cantonales o zonales utilizarán el porcentaje establecido para la realización de proyectos contenidos en su Plan de Trabajo Anual aprobado en Asamblea General. Mantendrán actualizada y accesible, permanentemente, la información para las municipalidades, entes facultados para supervisar el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. La unión cantonal o zonal deberá informar cada año sobre los resultados de su gestión y podrá utilizar hasta el cinco por ciento (5%) del ingreso para gastos administrativos.

Anualmente en el transcurso de los meses de enero y febrero, las uniones cantonales y zonales rendirán cuentas a las municipalidades sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 39- A las asociaciones de desarrollo comunal que utilicen los recursos girados por concepto de impuesto municipal en fines distintos a los establecidos en la ley y/o en proyectos no autorizados en su plan de trabajo anual, les será impuesta la sanción de inhabilitación por un plazo de cuatro años para recibir

dichos recursos. Lo anterior de conformidad con el procedimiento creado vía reglamentaria por los entes municipales.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 174 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea:

Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del concejo municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) **Un miembro de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el territorio.**

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.

ARTÍCULO 3- Se modifica el artículo 15 de la Ley N.º 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 29 de diciembre de 1999, para que en adelante diga:

Artículo 15- Los recursos referidos en el inciso a) del artículo 14 de la presente ley serán asignados, vía transferencia del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

(...)

- i) Un siete por ciento (7%) de los recursos será asignado a las federaciones de uniones cantonales de desarrollo comunal, creadas al amparo de la Ley N.º 3859, a razón de una séptima parte para cada provincia. Si existen dos o más federaciones en una provincia, se distribuirán equitativamente entre ellas. Estos recursos se transferirán a cada organización que cumpla con los requisitos que establece el Ministerio de Hacienda y serán liquidados en de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Nacional de la Comunidad (Dinadeco). Anualmente en el transcurso de los meses de enero y febrero, las federaciones rendirán cuentas ante Dinadeco sobre el uso y destino de dichos recursos, cumpliendo lo establecido por la Contraloría General de la República sobre la normativa del uso de fondos públicos.
-

Rige a partir de su publicación.

Ignacio Alpízar Castro
Diputado

3 de setiembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.
